

**CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

Para dar cumplimiento al artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, adjunto al presente, original del Contrato Colectivo de Trabajo que hemos celebrado con:

LA EMPRESA: _____

CON DOMICILIO DE LA EMPRESA EN: _____

“PARA LA OBRA: _____

UBICADA _____ EN:

_____ OTORGADO POR:

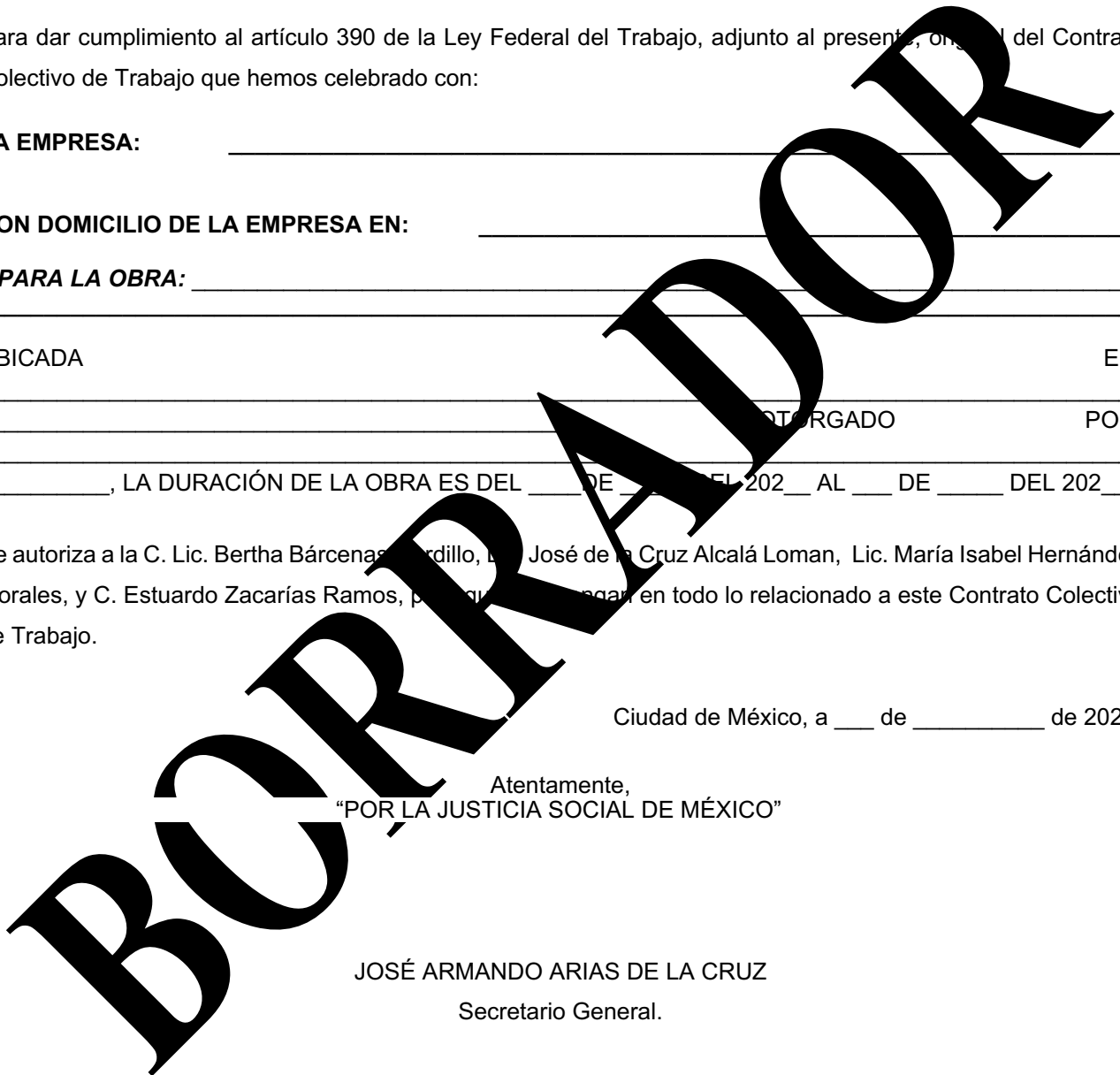
_____, LA DURACIÓN DE LA OBRA ES DEL ____ DE ____ DEL 202__ AL ____ DE ____ DEL 202__

Se autoriza a la C. Lic. Bertha Bárcenas Gordillo, Lic. José de la Cruz Alcalá Loman, Lic. María Isabel Hernández Morales, y C. Estuardo Zacarías Ramos, por sí y en nombre propio, a firmar en todo lo relacionado a este Contrato Colectivo de Trabajo.

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2022.

Atentamente,
“POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO”

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ
Secretario General.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA _____ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: _____ CON DOMICILIO EN: _____ Y POR OTRA EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE MÉXICO** CON DOMICILIO EN: CERRO DEL AGUA N° 7, COLONIA ROMERO DE TERREROS, ALCALDÍA COYOACAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EMPRESA" Y "SINDICATO" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DEFINICIONES CONVENCIONALES

Para un mejor manejo de los términos en el presente contrato se adoptan las siguientes definiciones convencionales:

- "El Sindicato" El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México.
- "La Empresa" La Empresa Contratante en este Contrato.
- "El Contrato" El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- "Los Trabajadores" Los Trabajadores que ampara el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- "La Ley" La Ley Federal del Trabajo en vigor.

CLÁUSULAS: INTERÉS PROFESIONAL

PRIMERA.- La "Empresa" reconoce al "Sindicato" como representante del interés profesional de "Los Trabajadores" que le prestan servicios en la ó las obras determinadas de construcción a que se refiere "El Contrato", atribuyendo a dicho reconocimiento los efectos que le son inherentes y en consecuencia "El Sindicato" es el único titular y administrador del presente "Contrato" y acredita su personalidad con la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDA.- "El Contrato" se celebra en los términos de lo dispuesto por los artículos 35; 391 fracción III; 401 fracción II; y demás relativos de "La Ley" para la obra consistente en:

UBICADA _____ EN:

_____ OTORGADO _____ POR:

LA DURACIÓN DE LA OBRA ES DE _____ DE _____ DEL 202__ AL _____ DE _____ DEL 202__

Así como todas las obras auxiliares, conexas y ampliaciones que tenga que realizar la empresa.

En caso de que procediere se aplicará así mismo a los trabajos determinados de reparación de maquinaria y equipo en el taller ó talleres que haya instalado "La Empresa" en el lugar correspondiente a las obras, con el objeto de mantener en servicio la maquinaria y equipo que se utilicen en las mismas.

Empresa y Sindicato se comprometen a la lucha e inclusión de igualdad laboral y a la no discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; así como el alentar un trabajo digno en todas las relaciones laborales.

DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

TERCERA.- Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indefinido y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo determinado, esto es con fundamento en los artículos 35 al 41 de la Ley Federal del Trabajo.

Por tal motivo, el número de "Trabajadores" dentro de una obra, no puede ser permanente ni constante sino variable y las disminuciones de personal que las partes aceptan en denominar "reajustes", se llevarán a cabo al concluirse la obra parcial o totalmente o cuando por terminación de determinadas actividades en las cuales se requiera la obra no sean necesarios los servicios de el trabajador por no existir labores específicas en las cuales se utilice su especialidad.

Igualmente se llevarán a cabo dichos "reajustes" cuando por consecuencia de los programas y presupuestos trazados entre "La Empresa" y quien le encargue los trabajos se cancele o suspenda el contrato respectivo. En los casos de las temporadas de lluvias, o por causas de fuerza mayor, se establecerán convenios o modalidades para la aplicación de este "Contrato".

CUARTA.- Todos "Los Trabajadores" que prestan servicios en las obras entrarán a trabajar por obra determinada en el frente de trabajo o en la especialidad en tal medida que se requiera mantener una obra.

REAJUSTES

QUINTA.- "La Empresa" se obliga a finiquitar a "Los Trabajadores" reajustados el mismo día en que se haga el reajuste, todos los salarios devengados; vacaciones que le correspondan de las mismas; primas por vacaciones; horas extras; bonificaciones; aguinaldo; y cualquier otra prestación que le otorga derecho y que señalen "La Ley Federal del Trabajo" o "El Contrato".

SEXTA.- Si por alguna razón "Los Trabajadores" no reciben los pagos al ser reajustados y tienen que esperarse uno o varios días para recibir su finiquito, estos días serán recibidos como si fueran días trabajados.

SÉPTIMA.- En los casos de reajustes, disminución de personal, suspensión o terminación parcial o total de los trabajos, "Los Trabajadores" dejarán de prestar servicios a "La Empresa" con base en lo que señala "La Ley Federal del Trabajo", en lo que se refiere a la obra determinada, en lo que establece "El Contrato".

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

OCTAVA.- Se obliga a los representantes de "La Empresa" y consecuentemente obligan a esta con relación a sus "Trabajadores" y al "Contrato", las personas que se refiere el artículo 11 de "La Ley".

VACANTES

NOVENA.- Para cubrir los puestos de nueva creación y las vacantes que existen "La Empresa" se obliga a aceptar únicamente los servicios de los miembros del "Sindicato" pero queda autorizada y en libertad de contratar directamente sin

este requisito, si formula la solicitud correspondiente a "El Sindicato" y este no proporciona "Los Trabajadores" requeridos dentro de las 48 horas de haber recibido la solicitud.

DÉCIMA.- Lo estipulado en las cláusulas anteriores se pacta como conquista del "Sindicato" en sus estatutos, en defensa de la asociación profesional sindical y del patrimonio del mismo y de sus agremiados que representa "El Sindicato".

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.-El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, por servicio alzado o de cualquier otra manera. Los salarios que percibirán como mínimo los trabajadores a partir de ésta fecha serán los establecidos en el presente Contrato con las salvedades y condiciones que se pacten, haciéndose los pagos por días trabajados o el día que establezca la Empresa dentro de la jornada de trabajo, esto es con fundamento en los artículos 77, 83, 84, 85, y 86 de la Ley Federal del trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "La Empresa" pagará a "Los Trabajadores" sus salarios en moneda de curso legal y en el lugar que se preste el servicio, no siendo permitido hacer dicho pago por medio de otros, con el que se pretenda sustituir la moneda. Por seguridad del Trabajador en el patrimonio de su familia, los salarios se pagarán dentro de la jornada laboral, en las oficinas de la EMPRESA, o en los lugares de trabajo semanalmente comprenderán 6 días de trabajo y un día de descanso, también podrán ser liquidados por vía electrónica en la forma de una tarjeta de débito, siempre y cuando esta tarjeta no cause ningún costo al trabajador, y la EMPRESA se comprometa por medio del banco o por sus propios medios a proporcionar la capacitación adecuada para que el trabajador pueda entender los procedimientos para la disposición de su salario utilizando este sistema de ser el caso.

DÉCIMA TERCERA.- Por ningún motivo de ninguna Empresa se señalará en las listas de raya o nóminas de "Los Trabajadores" los salarios que devenguen; las bonificaciones; horas extras u otras clases de remuneración; y los descuentos que por cualquier causa se efectúen.

DESCUENTOS

DÉCIMA CUARTA.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos que marca el Artículo 117 de los artículos I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo.

CUOTA SINDICAL

"Los Trabajadores" al servicio de la Empresa" pagarán al "Sindicato" el 2% (DOS POR CIENTO) como cuota sindical ordinaria sobre la percepción total diaria o semanal de sus salarios y "La Empresa" se obliga a efectuar el descuento correspondiente de este porcentaje, el que aparecerá consignado en las nóminas o listas de raya, y deberá entregarlo a más tardar mensualmente al Comité Ejecutivo del "Sindicato". Para los efectos de esta cláusula "La Empresa" llevará una cuenta participativa a "El Sindicato" que abonará periódicamente las cantidades que resulten a su favor.

DÉCIMA QUINTA.- "La Empresa" entregará invariablemente durante los primeros quince días de cada mes, la relación de los descuentos sindicales y el pago correspondiente a dicha relación que debe referirse al mes inmediato anterior. Las cuotas sindicales que pagan "Los Trabajadores" estarán siempre a disposición del "Sindicato ya que no forman parte de los fondos de "La Empresa".

SUBCONTRATOS

DÉCIMA SEXTA.- En los casos en que "La Empresa" otorgue subcontratos o destajos, ésta se obliga a informar al "Sindicato" en una semana inmediata posterior a su contrato, del monto de contrato, SIROC, razón social y contacto de los subcontratistas o destajistas, e indicarles que tienen la obligación de sujetarse al "Contrato" cuando con él en todas sus cláusulas.

La Empresa se obliga en caso de proporcionar Subcontratos, a ser la responsable solidaria y mancomunada de todos los derechos de los trabajadores al servicio del o los Subcontratistas, por lo que deberá obligar a todos y cada uno de ellos a firmar su respectivo Contrato Colectivo de Trabajo, así mismo el Comité Ejecutivo Nacional exclusivamente, deberá entregar una carta de liberación de no adeudo a cada uno de ellos, firmada por el Secretario General al acreditar que ha cumplido con lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para los efectos de la cláusula vigésima, los subcontratistas o contratistas señalarán en sus listas de raya los descuentos que por cuotas sindicales tiene la obligación de efectuar, los cuales serán a cargo de "La Empresa" que los abonará a la cuenta particular de "El Sindicato".

El patrón se obliga en caso de otorgar subcontratos, a ser responsable solidaria y mancomunada de todos los derechos de los trabajadores al servicio del o los subcontratistas, por lo que deberá obligar a todos y cada uno de ellos estén afiliados a una organización sindical y en caso contrario, se le sugiera firmar su respectivo contrato colectivo de trabajo con el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Carpinteros y Similares de México**, titular del presente contrato, a fin de evitar que no queden fuera de la protección fuera de la protección de los derechos emanados de una contratación colectiva.

OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA"

DÉCIMA OCTAVA.-"La Empresa" cumplirá con todas las obligaciones a que se refiere el artículo 132 de "La Ley Federal del Trabajo" en lo que corresponda y sea aplicable a las actividades en las obras materia del "Contrato".

DÉCIMA NOVENA.- "La Empresa" entregará al "Sindicato" copias de todas las listas de raya o nóminas así como cualquier otro documento en donde consten los pagos a "Los Trabajadores" por cualquier concepto: salarios; bonificaciones; compensaciones; etc.

JORNADA DE TRABAJO

VIGÉSIMA.- La jornada máxima de trabajo ordinario será fijada con especificación de servicios en el Reglamento Interior de Trabajo dentro de la prescripción de los arts. 58 al 68 de la L.F.T., sin exceder para trabajos comprendidos dentro de la jornada diaria la de horas semanales. Cuando por circunstancias extraordinarias, el Patrón requiera de la jornada máxima establecida en éste contrato, el tiempo excedente no podrá ser más de tres horas y solo podrá desempeñarse hasta por tres días en una semana de acuerdo con el Art. 66 de la L.F.T.

VIGESIMA PRIMERA.- "La Empresa" podrá establecer jornadas continuas o discontinuas. En el primer caso "Los Trabajadores" gozará del descanso de media hora que establece "La Ley Federal del Trabajo" en su artículo 63 y cuando "Los Trabajadores" no puedan salir durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente les será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

MOVILIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Convienen ambas partes en que "La Empresa" goce de la más amplia libertad para movilizar a "Los Trabajadores" previo consentimiento, sin menoscabo de su categoría y del salario que debe corresponderles en los distintos trabajos que comprenden las obras y quedando siempre sujetos a las condiciones de la obra determinada.

HORAS EXTRAS

VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando sean requeridos los servicios de un "Trabajador" por más tiempo del que "La Ley" como jornada diaria Legal, se le abonará por cada hora extra salario doble proporcional, en caso de que no exceda de tres horas diarias tres veces a la semana. Cualquier hora extra que pase de nueve a la semana se pagará simple, esto es con base a los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA CUARTA.- Por cada seis días consecutivos de trabajo "Los Trabajadores" gozarán de un día de descanso con goce de salario integro, pactándose que si "Los Trabajadores" no prestan sus servicios de forma continua percibirán una sexta parte del salario del fabulador o salario de garantías, según el caso por el día que debiera trabajado, con base al artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo.

"El Trabajador" que labore en domingo, si es un día de descanso se le pagará salario doble. Si el domingo no es su día de descanso y lo trabaja, solo se le pagará su sueldo por el día trabajado y una prima sobre el mismo del 25 %.

DÍAS FESTIVOS

VIGÉSIMA QUINTA.- "Los Trabajadores" gozaran de los días de descanso obligatorios que se señalan a continuación: 1° Enero, 1er. Lunes de Febrero por el día 5 de Febrero, 2er. Lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, 3er. Lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de Diciembre y que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones o referendos, para la Jornada Electoral, con base al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

VACACIONES

VIGÉSIMA SEXTA.- "Los Trabajadores" que tengan más de un año de antigüedad en "La Empresa" disfrutarán de un periodo anual de vacaciones. Ninguno podrá ser inferior de seis días laborables; este periodo se aumentará en dos días laborables por cada año de servicios. A partir del cuarto año el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios, con base al artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

PRIMA DE VACACIONES.- "Los Trabajadores" tendrán derecho a una prima no menor del 25 % sobre los salarios que les correspondan por el periodo de vacaciones.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio "El Trabajador" Tendrá derecho por concepto de vacaciones y prima respectiva a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las vacaciones se concederán de inmediato a "Los Trabajadores" dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios y se les entregará anualmente una constancia con su antigüedad; el periodo de vacaciones que les corresponda y las fechas en que las disfrutarán.

AGUINALDO

VIGÉSIMA OCTAVA.- "Los Trabajadores" tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de Diciembre, equivalente, cuando menos, a quince días de salario. "Los Trabajadores" que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derechos a que se les pague en proporcional tiempo trabajado, con base al artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo.

RIESGOS DE TRABAJO

VIGÉSIMA NOVENA.- En los casos de accidentes y enfermedades profesionales se aplicará en todo lo dispuesto por "La Ley" y en caso de muerte de algún "Trabajador" por accidente de trabajo, "La Empresa" pagará a los beneficiarios el equivalente a 5,000 días de salarios, en caso de que estos riesgos no estén cubiertos por el Seguro Social. (Artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo)

Se consideran accidentes de trabajo los que se produzcan al trasladarse al Trabajo, directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel.

TRIGÉSIMA.- Cuando "Los Trabajadores" sufran un riesgo de trabajo "La Empresa" se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 487 de "La Ley", a menos que esta obligación esté amparada por el Seguro Social.

ENFERMEDADES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de enfermedad que obligue a faltar al "Trabajador" éste se encuentra obligado a dar aviso a "La Empresa" dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se presentó el padecimiento.

En accidentes y enfermedades no profesionales "La Empresa" otorgará a los "Trabajadores" atención médica y medicinas en caso que esta obligación no esté amparada por los servicios del Seguro Social. Por lo que se refiere a la atención médica y medicinas para familiares en el centro de trabajo, según lo establece el Seguro Social los proporcionará "La Empresa" de acuerdo a sus posibilidades, si este servicio no está amparado por dicha institución.

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Está prohibido todo "Trabajador" presentarse a sus labores en estado de ebriedad; portar armas; hacer usos de energía eléctrica; practicar cualquier clase de juego; hacer rifas o suscripciones y propaganda de toda índole.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los "Trabajadores" están obligados a:

Someterse a los reconocimientos médicos que estimen "La Empresa".

Cumplir estrictamente las labores que se encomienden y las órdenes que les den sus superiores o representantes de "La Empresa".

Cumplir todas las instrucciones recibidas especialmente de aquellos trabajadores que tengan peligro para él o sus

compañeros.

RESCISIONES

TRIGÉSIMA CUARTA.- "Los Trabajadores" serán despedidos sin responsabilidad para "La Empresa" por las causas que establece "La Ley Federal del Trabajo." en su artículo 47 y 53.

TRIGÉSIMA QUINTA.- En situaciones normales, la terminación de la relación individual de trabajo operando en el momento en que concluyan "Los Trabajadores" su intervención en las actividades correspondientes no sea, cuando no sean necesarios sus servicios por no existir ya labores específicas en donde se pueda usar su especialidad al terminarse la parte de la obra en que venía laborando.

DELEGADOS

TRIGÉSIMA SEXTA.- Para tratar los asuntos correspondientes a "Los Trabajadores" individualmente o en forma colectiva, "La Empresa" deberá entenderse con el Comité Ejecutivo Nacional del "Sindicato", o bien con el Delegado que exista en el centro de trabajo; ó los directivos de la Sección Sindical.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para la atención de problemas sindicales "El Sindicato" nombrará, en donde no haya Sección, a un Delegado Sindical. "La Empresa" dará por su cuenta una suma mensual como ayuda para solventar los gastos generales de la delegación, cuyo monto queda sujeto a un arreglo con el "Sindicato", pudiendo ser éste equivalente a cualquier salario de los establecidos en el tabulador del Contrato Colectivo. Si se hace necesario, por el volumen de las obras, se nombrarán también Subdelegados en las principales especialidades.

TIEMPO POR DESCOMPOSTURAS

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando por causas no imputables al "Trabajador" o reparación de la maquinaria el operador respectivo no pueda trabajar, "La Empresa" cubrirá el 100% (cien por ciento) de su salario base hasta por el máximo de 21 días. En estos días "el trabajador" laborará en sus actividades que le sean compatibles a su capacidad y que le ordene "La Empresa". En caso de que la descompostura o reparación dure mayor tiempo "La Empresa" y "el trabajador" podrán celebrar, con la autorización del representante sindical, el convenio que sea más práctico para cumplir ambas partes con la parte del contrato.

TEMPORADA DE LLUVIAS

TRIGÉSIMA NOVENA.- En los casos de temporadas de lluvias, si "Los Trabajadores" se encuentran ya laborando y tienen que suspender sus labores por el mal tiempo, "La Empresa" les pagará el día completo si ya se han trabajado más de 4 horas. Si esto sucede antes de empezar sólo se les cubrirá medio día de salario.

SUSPENSION DEL CONTRATO

CUADRAGESIMA.- "El contrato" quedará suspendido en sus efectos legales cuando exista causa legal para ello y en el caso de que "La Empresa" reciba de quien le otorgó el contrato de obra aviso de suspensión de los trabajos, se establecerá el convenio respectivo con "El Sindicato" para esta suspensión. Se reanudará su aplicación en los mismos términos cuando cesen las causas que motivaron la suspensión de las actividades.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Todo "Trabajador" que haya laborado al servicio de "La Empresa" por más de sesenta días, tiene derecho a participar de las utilidades de la misma.

"La Empresa" se obliga a proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional del "Sindicato" copia de la carátula de la declaración anual que presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los "Trabajadores" estén en condiciones de conocerla y comprobar los conceptos para el Reparto de Utilidades.

"La Empresa" deberá cumplir con los artículos 117 al 131 de "La Ley Federal del Trabajo."

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes aceptan formular en un plazo máximo de sesenta días el Reglamento Interior de Trabajo que regirá en la obra en cumplimiento de lo previsto por los artículos 400, 423 y demás relativos de "La Ley Federal del Trabajo"

MUERTE DE UN TRABAJADOR

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En caso de muerte de un "Trabajador" cualquiera que sea el tiempo que tenga en "La Empresa" la prima de antigüedad se pagará a sus beneficiarios. Esta prestación es independiente de cualquier otra que les corresponda y además, "La Empresa" entregará a sus beneficiarios, de ser posible, una cantidad que la misma determine en calidad de ayuda.

I. N. F. O. N. A. V. I. T. E. I. M. S. S.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Por disposición del artículo 34 de la Ley del Infonavit) "La Empresa" entregará al "Trabajador" que termine su relación laboral por cualquier causa, una constancia dirigida al Infonavit, en la cual señalará la cantidad aportada a su favor, durante el tiempo que prestó sus servicios. Igualmente por lo que respecta al Seguro Social se les dará a "Los Trabajadores" constancia de sus cotizaciones.

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- En lo que se refiere a la Capacitación y Adiestramiento de "Los Trabajadores" y a la integración de la Comisión de Seguridad e Higiene, "La Empresa" se compromete a cumplir con las disposiciones legales que están señaladas en los artículos 25; 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-F, 153-F Bis, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-M, 153-N, 153-Q, 153-S, 153-T, 153-U, 153-V, 153-W, 153-X; 180 Fracción VI; 512-F; 537; 539 Fracción III; llenando todos los requisitos y formas que se requieran para el caso ante el organismo gubernamental correspondiente. Conforme al artículo 509, "La Empresa" organizará las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzguen necesarias con base por igual número de representantes de "Los Trabajadores" y del patrón para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponen medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Para llevar a cabo el contenido de la cláusula anterior, "La Empresa" y "El Sindicato" con los elementos que cuenten para ese fin, darán la capacitación al personal, para revisar cada seis meses la situación de cada uno de ellos para mejorarlos en su escalafón, en lo que sea posible. Igualmente "La Empresa" para esta finalidad podrá celebrar contratos con organismos especializados que estén autorizados para impartir la Capacitación y Adiestramiento en la forma siguiente:

A.- "La Empresa" impartirá fuera de las horas de trabajo, cursos de capacitación y adiestramiento en las instalaciones de la misma a todo el personal.

B.- Los cursos se impartirán por personas que señale "La Empresa" y se realizarán en los meses de enero, mayo y septiembre; y su duración será de quince días.

C.- Los cursos se darán tomando en consideración las categorías de "Los Trabajadores" existentes en las obras y con base en los programas que se elaboren y aprueben.

D.- Los cursos serán para:

Actualizar, perfeccionar los conocimientos y proporcionar información sobre el trabajo que desarrollan el curso de "Los Trabajadores", así como nuevas categorías existentes en sus especialidades.
Informar a "Los Trabajadores" y adiestrarlos para ascender a los puestos superiores.

Informar cuáles son los accidentes de trabajo más importantes y el motivo de ellos, así como las medidas para evitar sus causas.

Procurar mayor producción en el menor tiempo posible, ahorrar materiales y superar los sistemas de producción.

E.- "Los Trabajadores" están obligados a asistir puntualmente los días en que se imparta la capacitación, precisamente en los meses de enero, mayo y septiembre; atender a las indicaciones de las personas que den la capacitación; hacer las tareas y trabajos que se les encomienden.

F.- Los que concurren a los cursos, presentarán los exámenes de verificación de conocimiento y aptitudes que les sean requeridos.

G.- Las materias que se impartirán serán las que los instructores, proporcionados por "La Empresa" consideren necesarias para cumplir con el objetivo de los programas aprobados.

H.- "Los Trabajadores" que cumplan los cursos y sean evaluados favorablemente, se les otorgará una constancia, la cual será cuantificada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

I.- Para la vigilancia de todo lo relativo a los programas y procedimientos en la capacitación, se establece una Comisión Mixta Obrero - Patronal que estará integrada por el Delegado Sindical de las obras y el Representante que señale "La Empresa". Esta comisión se reunirá cuando menos una vez a la semana antes y durante el tiempo que duren los cursos.

J.- Cualquier "Trabajador" de esta obra ingresa y prestará sus servicios conforme las condiciones que se estipulen en "El Contrato", mientras reciba la capacitación respectiva en el empleo que va a desempeñar, si es que la requiere.

COMISIONES

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Patrón se compromete con el Sindicato a establecer en lo futuro las Bases de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene artículo 509, de participación de utilidades artículo 125 y reglamento interior de trabajo artículo 424, de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 123 Constitucional, las cuales estarán representadas por el mismo número de representantes tanto por los trabajadores como por la Empresa.

PERMISOS

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- "La Empresa" concederá permisos sin goce de salarios hasta por un máximo de quince días

a aquellos "Trabajadores" que tengan cuando menos un año de servicios.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- "El Contrato" podrá ser revisable como lo dispone el artículo 399 de "La Ley Federal del Trabajo."

FECHA DE VIGENCIA

QUINCUAGÉSIMA.- Por voluntad de las partes "El Contrato" comenzará a surtir sus efectos legales desde la fecha de su firma, independientemente del momento en que se deposite ante las autoridades del Trabajo.

CLAUSULA ESPECIAL RESPECTO DE LA PRODUCTIVIDAD

PRODUCTIVIDAD.- "Empresa" y "Sindicato", por conducto de la representación de las dos partes en la comisión respectiva, evaluarán las actividades de cada "Trabajador" para cumplir con las metas de productividad, cuyas bases y funcionamiento se reglamentarán en un plazo mínimo de tres meses.

DERECHO DE VÍA

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Cuando los trabajadores que participen en la ejecución de una obra tengan intereses sobre el uso de la tierra y/o sean ejidatarios de los terrenos donde se desarrollará la misma, no tendrán injerencia en la continuidad del proyecto. Si lo anterior ocurre o si se presenta una inconformidad que desemboque en un conflicto de intereses, la decisión deberá de ser sancionada por la dependencia otorgante de la obra.

CLAUSULA DEL TRANSPORTE

La Empresa reconoce al Sindicato como representante e interés profesional de los trabajadores que prestan servicio en el transporte y acarreo de los materiales que se requieren para el presente Contrato, en consecuencia el Sindicato es el único titular y administrador de dicho Contrato Colectivo.

La Empresa se obliga a reconocer y aceptar que para todos los trabajos que ejecute de transporte y acarreo de materiales, se preferirá la utilización de los miembros del Sindicato contratante y en caso de que se utilicen trabajadores que ya se encuentre afiliados a alguna organización sindical, deberá contarse con el aval del Sindicato titular del contrato colectivo a fin de que el Sindicato tenga el derecho de proponer candidatos que desempeñen dicha actividad, antes de que la empresa otorgue subcontratos, esto con el fin de evitar que existan dentro del centro de trabajo con trabajadores transportistas antagónicos al sindicato titular del presente contrato y esto afecte la productividad y la sana convivencia entre los trabajadores.

En los casos de que la Empresa otorgue subcontratos, ésta se obliga a notificar inmediatamente al Sindicato, el nombre de los contratados de subcontratas e indicarles a estos, que tienen la obligación de ajustarse a este contrato, cumpliendo con él en todas y cada una de sus cláusulas.

Todos y cada uno de los transportistas deberán cubrir al Sindicato el 2% (dos por ciento) del monto total de la facturación por concepto de cuotas sindicales. La Empresa será responsable de la retención respectiva por las cantidades que resulten

por este concepto y acepta cubrirlos de su propio patrimonio, en caso de que no haga el descuento a los transportistas.

La facturación que resulte por acarreos de material será expedida única y exclusivamente por la empresa designada por Sindicato, y la empresa no podrá bajo ninguna circunstancia aceptar o negociar facturas giradas directamente por los transportistas.

La empresa se obliga a pagar directamente al Sindicato el importe total de los acarreos con base en la factura emitida para su cobro, la cual cumplirá con los requisitos legales vigentes, obligándose la Empresa a liquidar la factura en un término máximo a 8 días naturales.

En caso de que el Sindicato considere necesario el uso de más equipos y unidades, los trabajos serán realizados por agremiados de nuestra organización.

En los casos en que los terrenos donde se desarrollará la obra y las condiciones permitan la ejecución de movimiento de tierras a través de vehículos regularmente utilizados para este propósito pongan en riesgo la integridad física de los transportistas o de los camiones, se hará uso de vehículos articulados (y en su caso, en tiempo y cantidad requeridos para lograr establecer circunstancias de trabajo seguras para los transportistas, la valoración de dichas unidades será establecida con la empresa y directamente con la unidad técnica del comité ejecutivo del Sindicato.

Los camioneros que prestan el servicio a la ejecución de trabajos relacionados al concreto en el perímetro de la obra, se propondrá la afiliación a "El Sindicato", pues requieren capacitación especial, motivo por el cual se preferirá que dicha actividad sea realizada sólo por los trabajadores miembros de "El Sindicato", dada su especialización.

En los casos en que la empresa necesite suministros en los lugares donde se desarrollará el proyecto, este abastecimiento se hará a través del contrato, los costos de este servicio se detallará en el Anexo I y los precios únicamente podrán ser oficialmente pactados con la Secretaría general o con la unidad técnica del sindicato.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - El Patrón se obliga a presentar la denuncia correspondiente ante el ministerio público, cuando organizaciones o grupos de trabajadores y ajenos, que sin previo procedimiento judicial, irrumpa en la obra con el fin de hacer paros ilícitos en detrimento de alguna función jurídica tutelado del Patrón y por ende de los trabajadores. La empresa deberá darle seguimiento al proceso de dicha denuncia, hasta que en su caso, se dicte sentencia al respecto.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Este contrato se firma en la Ciudad de México y se deposita en el **CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**, para que sea esta autoridad la que conozca la interpretación y cumplimiento del mismo respecto a las partes al fuero del domicilio que tuvieren o que en el futuro les correspondiere.

TABULADOR DE SALARIOS

QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE CELEBRA CON "LA EMPRESA" _____
_____, CON DOMICILIO EN: _____

CATEGORIAS	SALARIO DIARIO
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$

BORRADOR

1.- Este Tabulador está sujeto a cualquier cambio, en caso de que en la región o lugar donde se vayan desarrollar las obras se estén cubriendo salarios diferentes, para esto las partes, por conducto de sus representantes celebrarán las pláticas que sean convenientes para fijarlo.

2.- Para cualquier otra categoría y salario que no estén consignados en este Tabulador, las partes se podrán de acuerdo para fijarlo y el documento que se apruebe formará parte del Tabulador, igualmente, serán parte de él, las prestaciones, viáticos, compensaciones, etc. que se pacten pagar en cualquier especialidad.

3.- Estos salarios o los que se paguen realmente en las obras, si no hay circunstancias extraordinarias que los modifiquen, regirán hasta diciembre de este año.

de _____, a _____ de _____ de 2022.

Por la Empresa

Por el Sindicato
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MEXICO"

Apoderado Legal

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ
Secretario General

BOK

Anexo I TARIFA DE ACARREO

Primer Km _____ \$ _____.00 Km
Subsecuentes _____ \$ _____.00 Km

Estas tarifas pueden ser modificadas si en el lugar donde se van a desarrollar las obras son distintas a las que van a regir en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Por la naturaleza de los proyectos las variaciones en el terreno, el clima, o situaciones de carácter social, estas tarifas pueden ser modificadas siempre teniendo en cuenta la supervivencia del proyecto y el beneficio de los trabajadores.

Los precios antes detallados **no incluyen** costo de licencias, permisos de tiro, permisos de tránsito, gestiones ambientales, cargas sociales, o cualquiera otro que las autoridades correspondientes puedan implementar durante la vigencia de los trabajos.

El material será medido en camión.

Los precios cotizados pueden variar dependiendo del estado del camino. En caso de estar en condiciones adecuadas, los precios se modificarán considerando las siguientes variables: brecha, tráfico en terracería o pavimento, lomerío pronunciado de terracerías, lomerío suave revestido, camino tipo montaña, y si las condiciones climatológicas son extremas, y se cotizará dependiendo del tipo respectivo.

Los precios pueden variar dependiendo de la pendiente, la distancia (de la entrada en la obra al lugar de descarga), condiciones climáticas, los tiempos de descarga o de espera en sitio, y cualquier otra causa interviniente que no permita el flujo adecuado de las unidades ya que el objetivo de los trabajos es proporcionar la descarga ágil para maximizar en la medida de lo posible tiempos y movimientos en beneficio de todos los involucrados.

En caso de clima extraordinario, eventos ajenos o retrasos mayores a tres horas en la descarga, se aplicará tarifa de renta por día. Todo pedido, modificación, o petición relacionada con el presente deberá de ser solicitada a "El Sindicato" con al menos 24 horas hábiles de antelación.

Ciudad de México, a ____ de ____ de 2022.

Por la Empresa

Por el Sindicato
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MEXICO"

Apoderado Legal

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ
Secretario General

B